



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICADO: 2021 - 138

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 y 468 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra de **WILLIAM JOSÉ SALGADO JARABA**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de 1.884.0982 UVR, por concepto de cuotas de capital vencidas causadas desde 5 de Marzo de 2021 hasta 5 de Junio de 2021.

= Intereses de mora sobre la suma anteriormente relacionada, a la tasa de 7.50% E.A., causados sobre cada una de las cuotas en mora desde la exigibilidad de cada obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

= Intereses de plazo, causados sobre cada una de las cuotas en mora, desde 5 de Marzo de 2021 hasta el 5 de Junio de 2021.

- La suma de 86.513.5270 UVR por concepto de capital acelerado.

= Intereses de mora sobre el capital, a la tasa de 7.50% E.A., causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40583173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, conforme a lo establecido en el Art. 468 del Código General Proceso.

Líbrense oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, quien fungirá como apoderada judicial del extremo demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juan Fernando Barrera P.

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de Noviembre de 2021**

Por ESTADO N° **061** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*